

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- *Creación.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se crea el Consejo Social de la Ciudad de Cartagena.

El Consejo Social de la Ciudad de Cartagena estará adscrito a la Alcaldía Presidencia y se regirá por la mencionada Ley y por lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico.

Artículo 2.- *Naturaleza Jurídica.*

El Consejo Social de la Ciudad de Cartagena se configura como un órgano de carácter consultivo para el gobierno de la ciudad de Cartagena y cauce de participación ciudadana en las materias relacionadas con el desarrollo económico, social, cultural y ambiental, la planificación estratégica de la ciudad y los grandes proyectos urbanos.

Artículo 3.- *Funciones.*

El Consejo Social de la Ciudad tendrá las siguientes funciones:

- La emisión de informes, con carácter facultativo y no vinculante, en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos, a requerimiento del Alcalde.
- La elaboración de estudios sobre las materias de su competencia, a requerimiento del Alcalde o por propia iniciativa.
- La formulación de propuestas en las materias de su competencia.
- La colaboración con toda clase de entidades públicas y privadas en la realización de investigaciones y estudios en su ámbito material de actuación.
- Las demás que determine el Pleno mediante normas orgánicas.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN

Artículo 4.- *Composición.*

El Consejo Social de la Ciudad de Cartagena tendrá la siguiente composición:

- El Presidente del Consejo, que será el Alcalde de Cartagena, quien podrá delegar la Presidencia en otro miembro de la Corporación, o persona que no ostente tal condición.
- Los Consejeros designados por los grupos políticos municipales entre personas que no ostenten cargo institucional alguno, en el número que determine la Junta de Portavoces al constituirse la Corporación, que siempre será proporcional a los miembros que cada grupo tenga en la misma.
- Los Consejeros en representación y a propuesta de cada una de las siguientes organizaciones:
 - Uno por cada una de las cuatro organizaciones sindicales más representativas, conforme a los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

- Cuatro representantes de la Confederación Comarcal de la Organizaciones Empresariales de Cartagena.
- Cuatro representantes de las asociaciones de comerciantes de ámbito local.
- Tres representantes de las organizaciones vecinales más representativas de la ciudad.
- Dos miembros en representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena.
- Un representante de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Un representante de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Tres representantes de las entidades financieras con implantación en el municipio.
- Seis miembros de los Colegios Profesionales directamente relacionados con los sectores de actuación del Consejo.
- Cuatro representantes de las asociaciones festivas y tradicionales de ámbito local.
- Dos representantes de asociaciones y entidades culturales de ámbito local.
- Dieciséis Consejeros sectoriales, designados entre representantes de asociaciones o expertos, relacionados prioritariamente con las siguientes materias: Mayores, Mujer, Juventud, Discapacidad, Deportes, Medio Ambiente, Agricultura y Consumo
- Cinco Consejeros designados por la Junta de Gobierno Local entre personas con experiencia en planificación económica en el municipio de Cartagena.

El número previsto de Consejeros es máximo, reservándose el Gobierno la posibilidad de no agotar el mismo.

Artículo 5.- *Nombramiento y cese.*

Todos los Consejeros del Consejo Social de la Ciudad de Cartagena serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno Local, previa designación, en su caso, por las entidades a quienes representen. El nombramiento de los Consejeros requerirá la aceptación previa por parte de éstos.

El mandato de los Consejeros, salvo el de los Consejeros natos, expirará al terminar el mandato de la Corporación, sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- Por renuncia expresa.
- Por expiración del plazo de su mandato, excepto en el caso de los vocales natos.
- Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- Por sustitución realizada por la entidad u organización que los designó.
- Por incapacidad o fallecimiento.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento.

Artículo 6.- *Indemnizaciones.*

Los vocales del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la percepción del importe de los gastos ocasionados por dicho ejercicio.

Artículo 7.- *Autonomía e independencia.*

Se garantiza la plena autonomía e independencia de los Consejeros en el ejercicio de sus funciones en el ámbito del Consejo.

CAPÍTULO III ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- Órganos.

Los órganos del Consejo Social de la Ciudad de Cartagena son los siguientes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Pleno

Artículo 9.- Presidente.

Al Presidente del Consejo le corresponde ostentar la representación del Consejo, convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates, formar el orden del día de las reuniones y las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 10.- Vicepresidente.

El Vicepresidente que será nombrado por el Presidente del Consejo, tendrá además de la función de sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad las de asistencia y colaboración con el Presidente y las que este mismo o el Pleno le deleguen.

Artículo 11.- Pleno.

El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo y estará integrado por el Presidente del Consejo y todos los Consejeros.

Asimismo contará con un Secretario, función que recaerá en el funcionario técnicamente cualificado que designe el Alcalde que y actuará con voz y sin voto. Le corresponderá la asistencia al Presidente del Consejo, la remisión de las convocatorias de las sesiones del pleno, y redacción de las actas y expedición de las certificaciones de sus acuerdos, así como aquellas otras funciones que se le puedan asignar.

Al Pleno le competen las siguientes funciones:

- La elaboración y aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo.
- La aprobación de los, estudios informes y propuestas que les sometan las Comisiones de Trabajo.
- Determinar el número, denominación y régimen de funcionamiento de las diferentes Comisiones de Trabajo, así como los asuntos propios de su ámbito de competencia.
- Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Cartagena la modificación del presente Reglamento orgánico.
- La elaboración y aprobación de la Memoria Anual de Actividades.

Al Pleno del Consejo podrán asistir los miembros de la Junta de Gobierno Local, con voz y sin voto, en función de los asuntos que se aborden. En todo caso, deberán prestar la colaboración precisa para facilitar los trabajos.

Artículo 12.- Régimen de sesiones.

El Pleno del Consejo Social se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, pudiendo eximirse la celebración de alguna de las sesiones cuando no hubieren asuntos que tratar.

El Pleno podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Para la válida constitución de este órgano será necesaria la asistencia de los dos tercios de sus miembros, en primera convocatoria y de la mitad más uno en segunda convocatoria. El Presidente y el Secretario en ambos casos deberán estar presentes.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de seis días y las extraordinarias, con un mínimo de dos.

La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día de los asuntos a tratar, y solo podrán ser incluidos asuntos fuera del orden del día en las sesiones ordinarias cuando así se acuerde por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 13.- *Régimen de adopción de acuerdos.*

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 14.- *Comisiones de Trabajo.*

El Pleno del Consejo podrá crear las Comisiones de Trabajo que resulten necesarias por razón de la materia. Cada Comisión estará compuesta por los Consejeros que determine el Pleno, sin perjuicio de que participen en las mismas, instituciones, entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno y ejercerán las funciones que les encomiende o delegue el Pleno del Consejo, ajustándose su funcionamiento a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, se apruebe.

Las Comisiones de Trabajo contarán con un Secretario que, si no es Consejero, actuará con voz y sin voto.

DISPOSICIÓN FINAL.- *Publicación y entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez transcurrido el plazo de quince días desde la comunicación del acuerdo a la Delegación de Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.